Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente sancionador referenciado, sobre la base de los fundamentos de derecho que se deducen de los antecedentes fácticos que preceden, el instructor que suscribe, eleva a la Alcaldía, la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Que por la Policía Local de Casarrubios del Monte se formula denuncia en los siguientes términos con el contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico:

Expediente número.- 486 de 2009. Doña Elisa Isabel Blanco Ventura, con D.N.I.: 50.203.505, con domicilio en calle Jesús, número 18-A-2, Leganés (Madrid) CP: 28917, por infracción del artículo 53-1-02 de la O.M.T., calificada como leve, por no obedecer una señal de prohibición. Prohibición de entrada a todo tipo de vehículos, en calle Triana, número 7, en fecha 5 de abril de 2009, a las 20,36 horas, como titular del vehículo con matrícula 5662-GDC, marca y modelo Opel Astra. Razones justificativas de la falta de notificación en el acto: Ausente. Número identificación Policía 573-10. Número identificación agente/testigo 573-06. Sanción propuesta 70,00 euros.

2. Que en notificación de denuncia se confirió plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara cuantos documentos estimase convenientes dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

3. Que el presunto infractor ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para tal efecto, y al objeto de resolver con los suficientes y necesarios elementos de juicio, se solicitó informe al Policía actuante con remisión de copia de dichas alegaciones. A la vista de las cuales emiten el correspondiente informe:

«Primero: «Alega la recurrente disconformidad con los hechos, por no ajustarse la imputación a la realidad y no darse los elementos constitutivos y definidores de dicha infracción administrativa».

Por medio del presente el policía denunciante viene en ratificarse en el hecho denunciado y descrito como tal en la Ordenanza Municipal de Circulación en vigor.

Segundo: «Se manifiesta que la conducta del denunciado no es contraria a lo preceptuado en el artículo 171 de Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación».

Completamente de acuerdo con la alegación realizada, más aún cuando la infracción denunciada no lo es por falta de obediencia a marca vial de ningún color. Por lo que se trataría de infracción al artículo 152, señal R-101, en consonancia con el artículo 132.1 del citado texto legal.

Pero al tratarse de vía urbana es de aplicación la normativa local, que es la aplicada.

Tercero: «Solicitud de pruebas como descripción de la maniobra realizada; existencia de marca vial y su estado de conservación; informe del ministerio de Fomento en el que se refleje que la marca vial en cuestión es conforme a norma».

Reiterar que la infracción no lo es a marca vial, por lo que no puede definirse su existencia o estado de conservación, así como su adaptación a norma alguna.»

Ratificándose de los hechos cuyo contenido se acepta íntegramente, sirviendo de motivación a la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992 L.R.J.A.P.-P.A.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO

1. Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 53-1-02 de la O.M.T., calificada como leve, por no obedecer una señal de prohibición. Prohibición de entrada a todo tipo de vehículos.

2. Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión.

3. Que el actor niega terminantemente la realidad fáctica de la infracción que se le imputa entendiendo vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

4. Respecto a las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico el artículo 76 del Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece de forma expresa que las denuncias efectuadas por los mismos harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

5. Ningún elemento probatorio se ha aportado por la parte actora para desvirtuar la presunción de certeza de que gozan las denuncias, únicamente se limitan a negar de plano los hechos.

RESULTANDO

1. Que no figuran en el procedimiento otros hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por el interesado en escrito de alegaciones, no siendo necesaria la notificación de propuesta de resolución conforme prevé el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

2. Que queda acreditado en el expediente su responsabilidad en la comisión de una infracción calificada como leve, en el artículo 38-2-01-L de la O.M.T.

3. Que esta Alcaldía es competente para sancionar este tipo de infracciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la citada L.S.V. y artículo 15.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

SE PROPONE

1. Que declare cometida la infracción del precepto reseñado en el mismo.

2. Que estime la responsabilidad de la persona denunciada y como tal, le imponga la multa en la cuantía también consignada.

No obstante, la Alcaldía a la vista del expediente en su conjunto, resolverá.

LUGAR DE INGRESO

El ingreso deberá efectuarlo en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad:

Caja de Castilla-La Mancha, número de c/c: 2105-0092-51-1252000042.

Al efectuar el importe de la sanción debe de indicar el número de expediente y matrícula del vehículo.

Casarrubios del Monte 2 de septiembre de 2009.-El Instructor, Pedro González Corchado.

N.º I.- 9392